



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00046060-NEU-SEMH#MERN - ÁREA LOS TOLDOS II OESTE SOLICITUD DE CENCH GAS Y PETROLEO DEL NEUQ UEN S.A.-

VISTO:

El EX-2020-00046060-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 17319, 26197 y 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 2565/14, N° 324/16, N° 0333/17, N° 0757/18, las Resoluciones N° 006/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; las Resoluciones N° 089/18, N° 053/20 y N° 059 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 2565/14, se aprobó el Lote Bajo Evaluación para el área Los Toldos por un período de cuatro (4) años, comenzando a partir del día 11 de mayo de 2014, en los términos del Decreto Provincial N° 1447/12 y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 3124/04, reglamentario del artículo 10° de la Ley Provincial 2453;

Que a través del Decreto Provincial N° 324/16 fueron modificadas las inversiones establecidas en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2565/14;

Que el día 22 de abril de 2016, las empresas Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada celebraron un Acuerdo de División del área por el cual, sujeto y condicionado a las previas aprobaciones de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y la obtención de las demás autorizaciones pertinentes, acordaron dividir entre las empresas la operación y su participación en los Bloques I, II, III, y IV que conforman el área y llevaron a cabo cesiones de participación en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas entre las mismas;

Que mediante Resolución N° 006/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada a través del Decreto Provincial N° 0333/17, se aprobó la Adenda VI al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, suscripta el día 26 de diciembre de 2016 por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada para el área Los Toldos, y los Contratos de Unión Transitoria de Empresas suscriptos el día 26 de diciembre de 2016 por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominado "GAS Y PETRÓLEO DEL

NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS I SUR)” y por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”;

Que por Resolución N° 089/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 0757/18, se aprobó la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”, suscripta el día 07 de mayo de 2018, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y se aprobó la extensión del Lote Bajo Evaluación aprobado mediante el Decreto Provincial N° 2565/14, hasta el día 10 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 1447/12;

Que mediante Nota GyP N° 200508-3243, de fecha 08 de mayo de 2020, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en el marco del contrato de Unión Transitoria denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS – (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”, informa que mediante reunión del Comité Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2020, resolvieron solicitar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la totalidad del área, en el marco de los artículos 27° bis, 35° inciso b y concordantes de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que mediante Nota GyP N° 200703-3248, de fecha 03 de julio de 2020, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en el marco del contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Los Toldos II Oeste, informa que han procedido a revisar el Plan Piloto inicialmente propuesto en la Nota GyP N° 200508-3243 de fecha 08 de mayo de 2020;

Que en este sentido, comunica que el Plan Piloto tendrá un plazo de cuatro (4) años y consistirá en evaluar las incertidumbres técnicas y económicas relacionadas con la identificación de áreas de intrusivos volcánicos y la productividad de pozos de ramas laterales de mil doscientos (1200) a mil quinientos (1500) metros de longitud, cuyo entendimiento es necesario para conseguir comercialidad;

Que asimismo, durante esa fase Piloto, se adquirirá e interpretará información sísmica con el objetivo de tener una buena imagen a nivel de la Formación Vaca Muerta y se tendrá producción de cuatro (4) pozos;

Que por otro lado, además se perforarán tres (3) nuevos pozos, uno (1) estratigráfico hasta la Formación Tordillo para una evaluación de la sección total de Vaca Muerta y dos (2) pozos horizontales de mil doscientos (1200) a mil quinientos (1500) metros de longitud horizontal, conectándose además a producción un (1) pozo vertical (ADA.x-1), y un (1) pozo horizontal de mil quinientos (1500) metros, (LTIIO.x-1001h), ambos completados durante las fases de exploración y evaluación, y actualmente inactivos;

Que la empresa indica que se realizarán las inversiones necesarias para la perforación de los pozos y la construcción de instalaciones necesarias para la evacuación de los volúmenes de producción de hidrocarburos de los cuatro (4) pozos que estarán en producción;

Que la empresa manifiesta que el Plan Piloto es un compromiso firme de inversión por parte de la Unión Transitoria de Empresas del área Los Toldos II Oeste y en él se prevé: (i) adquirir nueva información sísmica para obtener una mejor imagen del horizonte de interés. El área de adquisición tendría una

extensión alrededor de 100 km cubriendo el área total del bloque y un excedente para lograr una imagen “full-fold” en los límites del bloque, iniciando esta etapa con la adquisición de la información sísmica que será obtenida por la compañía TGS/NOPEC, estimando que la misma estaría disponible y procesada para su interpretación en los primeros dieciocho a veinticuatro meses del inicio de la etapa piloto; considerando entre cuatro a seis meses para la interpretación de la información procesada; (ii) construir infraestructura adecuada en locación para la producción y evacuación de los hidrocarburos a ser producidos durante el piloto; (iii) transportar el crudo vía camiones a la terminal de Auca Mahuida, existiendo la posibilidad de evacuar los líquidos producidos en infraestructura de bloques adyacentes, El Trapial; (iv) evacuar el gas vía instalaciones de terceros en la zona (Medanito), contemplando la posibilidad de un venteo limitado si la infraestructura de evacuación es insuficiente; (v) perforar un (1) pozo nuevo estratigráfico hasta la Formación Tordillo y dos (2) nuevos pozos con ramas laterales de mil doscientos (1200) a mil quinientos (1500) metros de longitud y su puesta en producción; (vi) conectar a producción dos (2) pozos existentes;

Que las actividades mencionadas precedentemente para el Plan Piloto, incluyen la perforación de un (1) pozo estratigráfico de reconocimiento, dos (2) perforaciones laterales de entre mil doscientos (1200) a mil quinientos (1500) metros con aproximadamente veinte (20) etapas de fracturas, actividades de infraestructura y otras de producción relacionadas al testeo de los pozos y la evaluación de la performance del reservorio, estimando que estas actividades comenzarán aproximadamente entre veintiséis a treinta y dos meses de iniciado el piloto y se extenderán hasta la finalización de los cuatro (4) años del piloto;

Que las empresas estiman que se invertirá en el Plan Piloto la suma de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000) a partir del año 2020 y hasta el año 2024, más la suma a ser determinada en concepto de gastos operativos asociados;

Que la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, mediante Nota GyP N° 200703-3249 de fecha 03 de julio de 2020, procede a aclarar cuestiones relativas a la Nota GyP N° 2007033248, manifestando que se perforará: un (1) nuevo pozo vertical estratigráfico hasta la Formación Tordillo, para evaluar Vaca Muerta en su totalidad y definir las zonas de navegación, incluyendo análisis de registros de pozos, gas, muestras de rocas, testigos rotados laterales, geoquímica (TOC, XRD/XRF), SCAL (porosidad, permeabilidad, etc.); y dos (2) nuevos pozos horizontales de producción de mil doscientos (1.200) a mil quinientos (1.500) metros de longitud y su puesta en producción, ambos con objetivos a dos (2) niveles independientes de navegación en Vaca Muerta, con válvulas de presión de fondo de pozo (BHPGs), con trazadores para evaluar la interacción entre pozos y con aproximadamente veinte (20) etapas de fractura por pozo, para de esta forma reducir costos y buscar eficiencias en las operaciones de una de las ramas laterales utilizando parte de la sección vertical del primer pozo exploratorio estratigráfico;

Que la empresa ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 03 de julio de 2020, en carácter de operador del área Los Toldos II Oeste, presentó informe técnico y modelo económico, en relación a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos solicitada oportunamente por la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima para el área Los Toldos II Oeste;

Que mediante Nota GyP N° 200703-3250, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, informa que los aprendizajes obtenidos sobre la Formación Vaca Muerta durante la fase de exploración y los resultantes de las actividades a ser realizadas durante el Plan Piloto en el área Los Toldos II Oeste, así como los obtenidos en bloques adyacentes como Bajo del Choique - La Invernada son críticos para la planificación de un futuro desarrollo de las áreas que tienen bajo contrato ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que por otro lado, la empresa informa que el área presenta grandes oportunidades de sinergia y de optimización de recursos con el área Bajo del Choique - La Invernada y que la comercialidad de un desarrollo unificado podría ser incrementada por una mayor productividad total del área unificada, una posible disminución en el número de pozos, por no tener impedimentos de límites superficiales o geográficos, sin perjuicio de la recuperación final esperada de hidrocarburos para la concesión,

incrementando su extensión lateral y su productividad, una mayor eficiencia en el uso de la infraestructura y una reducción en los procesos y costos administrativos;

Que asimismo, manifiesta que se han identificado posibilidades de un logro de eficiencias significativas en las operaciones y finalmente, se prevé también un menor impacto ambiental por una disminución en el número de locaciones de perforación;

Que por lo expuesto, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, reserva el derecho de solicitar la unificación entre la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a otorgarse sobre el área Los Toldos II Oeste y la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área Bajo del Choique - La Invernada y así poder alcanzar los beneficios citados, conforme a los artículos 9° y 27° bis de la Ley 17319;

Que la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, intervino mediante informe incorporado en el orden 16 del presente expediente, manifestado que las estimaciones de producción presentadas para los pozos a perforar en el área Los Toldos II Oeste son acordes al comportamiento de los pozos existentes;

Que por otro lado, dicha Dirección Provincial informa que los antecedentes de producción y de descubrimientos de hidrocarburos del reservorio shale de la Formación Vaca Muerta en pozos perforados en el área Los Toldos II Oeste y en bloques aledaños, disminuyen el riesgo del área y resultan alentadores para llevar a cabo un plan de trabajo vinculado a una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que asimismo, advierte que si se otorga la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la empresa deberá realizar la entrega de información relacionada a las nuevas perforaciones en tiempo y forma como lo estipula la Ley Nacional 17319 en su artículo 70° y ccs., la Resolución Nacional N° 319/93 y la Resolución Provincial MEAySP N° 119/12, entre otras;

Que de acuerdo a lo informado precedentemente, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos considera que el plan de trabajo presentado cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y sugiere la implementación de un bono relacionado a los recursos esperados de hidrocarburos que se estiman extraer de la Formación Vaca Muerta, en la superficie no incluida dentro del Plan Piloto;

Que dicha estimación del recurso esperado, de acuerdo a los antecedentes de producción en el área y a las características del reservorio, indica que el bono debería tener un valor aproximado de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000), considerando de esta forma razonable la continuidad del trámite correspondiente para el otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que posteriormente la Dirección de Concesiones No Convencionales dependiente de la Dirección Provincial de Economía de la Energía, adjunta informe al presente expediente en el orden 18, informando que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo, se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad del mismo, manifestando entonces desde dicha Dirección que no se observan impedimentos a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Los Toldos II Oeste por parte de las empresas;

Que en el orden 25, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos adjunta informe de coordenadas de las áreas Los Toldos II Oeste y Bajo del Choique – La Invernada unificadas, y manifiesta que cubren una superficie de 477.97 km²;

Que la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y la Dirección

General de Reservoirio y Producción intervienen en el orden 26 del presente expediente, informando que en las características de la Formación Vaca Muerta, si bien pueden existir variaciones laterales, se ha comprobado que existe continuidad del reservorio y en cuanto a los fluidos que se esperan producir, ambas áreas se encuentran en ventana de generación de hidrocarburos líquidos, por lo que, en base a lo antes expuesto y a que la comercialidad de un desarrollo unificado entre las áreas Los Toldos II Oeste y Bajo del Choique - La Invernada podría ser incrementada por una mayor productividad, dichas Direcciones consideran apropiada la unificación de las áreas mencionadas;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera entre la Provincia del Neuquén y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose la misma el día 6 de julio de 2020;

Que en dicho Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones: (a) Dentro de los treinta (30) días de firmado el mismo, la Provincia emitirá un Decreto a fin de ratificar dicho Acta Acuerdo y otorgar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el Área “Los Toldos II Oeste” (cuya superficie está indicada en el Anexo I) en favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, con un plazo de vigencia de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de su otorgamiento, más sus eventuales prorrogas, conforme los artículos 27° bis, 35° inciso b) y concordantes de la Ley 17319, (b) que una vez emitido el Decreto otorgando la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el Área “Los Toldos II Oeste” las empresas tendrán el derecho de requerir a la Provincia y ésta deberá otorgar, dentro de los 90 días, la unificación entre la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área “Los Toldos II Oeste” arriba mencionada y la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos existente sobre el área “Bajo del Choique - La Invernada” conforme el artículo 27° bis de la Ley 17319 (cuya superficie está indicada en el Anexo I). A los efectos del requerimiento dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27° bis, se considerará como requerimiento del Plan Piloto, el aprobado para el área “Los Toldos II Oeste” según lo dispuesto en el artículo 2.1(a). En caso de solicitarse la unificación, la Concesión Unificada “Los Toldos II Oeste - Bajo del Choique - La Invernada” tendrá como plazo de vigencia treinta y cinco (35) años conforme los artículos 27° bis, 35° inciso b) y concordantes de la Ley 17319, a contarse desde la fecha de otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área “Bajo del Choique - La Invernada”;

Que asimismo, se acordó que las empresas deberán invertir un total de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000) en el área Los Toldos II Oeste desde el otorgamiento de la Concesión y hasta el término de un período Piloto de cuatro (4) años; el programa de trabajo equivalente al monto de inversión mencionado del Plan Piloto consistirá en: adquisición de sísmica por una superficie aproximada de 100 km², perforación de un (1) pozo a Tordillo para evaluación estratigráfica y definición de posibles horizontes para perforación horizontal (perfiles y testigos laterales); perforación y terminación de dos (2) pozos de rama horizontal mínima de mil doscientos (1200) metros, doscientos cincuenta (250) metros de espaciamiento entre pozos, dos (2) niveles independientes de navegación en Vaca Muerta, igual que BdC-LaI, válvulas de presión de fondo de pozo (BHPPGs)/trazadores para evaluar interacción entre pozos, veinte (20) etapas por pozo, sesenta (60) metros entre etapas de fracturas; dos mil (2000) ppf; infraestructura adecuada en locación, petróleo/agua evacuación por camiones; evacuación de gas a través de gasoducto de Medanita y posible venteo;

Que el Acuerdo prevé que las empresas aportarán en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, por la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Los Toldos II Oeste, la suma de dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil (USD 750.000);

Que por otro lado, como condición del otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre toda la superficie del área Los Toldos II Oeste, las empresas realizarán el pago de una suma de dólares estadounidenses veintinueve millones doscientos cincuenta mil (USD 29.250.000) en concepto de bono relacionado con el valor estimado de los recursos no convencionales a explotar existentes

en el área Los Toldos II Oeste, en la superficie remanente no delimitada por el Plan Piloto;

Que en lo referente a Regalías Hidrocarburíferas, se estableció que desde el otorgamiento de la Concesión y hasta finalizar el plazo de treinta y cinco (35) años, se aplicará una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%);

Que en relación al Impuesto a los Sellos, las empresas deben abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000), de acuerdo con los artículos 227° y 240° del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva 3229, artículo 14° inciso d) y en un todo de acuerdo con la exención dispuesta por el artículo 236° inciso a) y con los alcances del artículo 233° de dicho Código Fiscal;

Que sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades que le otorga al Poder Ejecutivo Provincial el artículo 238° del Código Fiscal Provincial, el Acuerdo prevé la exención del impuesto de sellos a todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario entre todos o algunas de las empresas o con terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa entre las empresas, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, y asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área;

Que bajo los números de orden 38, 39, 40, 42 y 43 se procede a agregar los correspondientes certificados de Libre Deuda de Canon de Exploración y Explotación, de Unidades de Trabajo, de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Ley Provincial 3229, de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos, respectivamente;

Que mediante NO-2020-00138699-NEU-SEMH#MERN la Subsecretaría de Ambiente comunica el estado de LIBRE DEUDA por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias a la persona de ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L, devengadas por el Área Hidrocarburífera Los Toldos II Oeste;

Que mediante IF-2020-00157883-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos realizó el cálculo del valor monetario de la extensión de área para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos de Los Toldos II Oeste, informando que se consideraron los parámetros establecidos en la Resolución N° 53/20 Anexo II del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que en este sentido expresa que, como condición del otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el total de la superficie del área “Los Toldos II Oeste”, la Provincia ha acordado con de ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L, el pago de un bono relacionado con el valor estimado de los recursos no convencionales a explotar existentes en el Área “Los Toldos II Oeste”, en la superficie extendida no delimitada por el Plan Piloto;

Que las estimaciones previas al acuerdo, efectuadas por dicha Dirección Provincial, arrojan un valor razonablemente aproximado al obtenido, por lo que se considera procedente la continuidad del trámite correspondiente al otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en este aspecto;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley

reserva a su favor”;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 24° del Decreto N° 002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, razón por la cual la aprobación “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial que se propone resulta claramente viable, en virtud de las facultades de control y dirección que ostenta el mencionado Ministerio sobre la empresa;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 059/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Rentas con relación a la exención impositiva que se propicia, quien aconseja que se revea la redacción de la norma, acotando el complejo instrumental alcanzado por el beneficio;

Que ante dicha sugerencia, resulta necesario manifestar que los alcances de la exención se encuentran incorporados en idénticos términos en el Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera suscripto con anterioridad a la fecha del presente, entendiéndose que los mismos corresponden a todos aquellos documentos necesarios para la financiación de las inversiones previstas, por lo que se entienden procedentes los términos consignados para dar continuidad al trámite propuesto en los términos expuestos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo

objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia en orden 68, quien se ha expedido mediante Dictamen N° IF-2020-00173148-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 059/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente N° 2020-00046060-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 059/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus Anexos I y II, suscripto con fecha 06 de julio de 2020 entre la Provincia del Neuquén y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el área Los Toldos II Oeste; y que consta como IF 2020-00126187-NEU-DESP#MERN bajo el orden número 34 del expediente N° 2020-00046060-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Artículo 3°: **OTÓRGASE** a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Los Toldos II Oeste, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 3°, incluirá un Plan Piloto de cuatro (4) años, conforme lo indicado en el Anexo II del Acuerdo que por el presente se aprueba, equivalente a una inversión de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000).

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** que la Empresa ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada aportará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil (USD 750.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 6°: **ESTABLÉZCASE** que la Empresa ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada aportará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses veintinueve millones doscientos cincuenta mil (USD 29.250.000) en concepto de Bono de Extensión de Área, en cumplimiento de la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, relacionado con el valor estimado de los recursos no convencionales a explotar existentes en el área Los Toldos II Oeste, en la superficie remanente no delimitada por el Plan Piloto; todo ello de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2.1. (c) y (d) del Acta Acuerdo aprobada en la presente.

Artículo 7°: Los pagos de todas las sumas a abonar por la empresa ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el marco del Acuerdo de Inversión aprobado por el presente, serán efectuados en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor (divisa) del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del efectivo pago y en la cuenta corriente número 100/21 abierta en el Banco de la Provincia del Neuquén, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 8°: **ESTABLÉZCASE** que en relación al Impuesto a los Sellos, las empresas deben abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses treinta

millones (USD 30.000.000), de acuerdo con los artículos 227° y 240° del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva 3229, artículo 14° inciso d), en un todo de acuerdo con la exención dispuesta por el artículo 236° inciso a) y con los alcances del artículo 233° de dicho Código Fiscal. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 238° del Código Fiscal Provincial, **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos a todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario entre todos o algunas de las empresas o con terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa entre las empresas, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, y asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área.

Artículo 9°: NOTIFÍCASE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales, y de Economía e Infraestructura.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.